



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

A partir del año 1996 distintas municipalidades situadas en la Provincia de Río Negro, suscribieron con la provincia contratos de subpréstamo, en los términos y pautas fijados por el Programa de Desarrollo e Inversiones Sociales Municipales -PRODISM- de fondos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo -B.I.D.-, para la realización de diversas obras de infraestructura urbana y equipamiento para las ciudades.

Estos créditos -otorgados en dólares estadounidenses entonces convertibles conforme la ley nacional n° 23.928- fueron garantizados por los ayuntamientos con ingresos a percibir de coparticipación federal.

Fue condición para el otorgamiento de los préstamos la capacidad de pago de los distintos municipios que los tomaron, basada justamente en los montos de la citada coparticipación que aquellos percibían, sus presupuestos anuales y el nivel de ingresos que de los mismos surgía.

Se tuvo especialmente en cuenta que manteniéndose la ecuación económica que demostraban tener las comunas, la que no tenía porque variar a tenor de sus cuentas equilibradas a ese momento, aquellas se encontraban en condiciones de acceder a los préstamos y oportunamente de retornar los servicios de la deuda mas sus intereses y comisiones.

Durante el transcurso de los meses de mayo/junio del corriente, los distintos municipios tomadores de los citados créditos son notificados por la Unidad Ejecutora Provincial de que deben ser devueltos conforme cotización del dólar estadounidense al tipo de cambio vendedor.

Es de destacar que las previsiones de la ley nacional n° 25.561 artículos 6° y 8°, el decreto de necesidad y urgencia 214/02 (texto según decreto 320/02) artículos, 1° 3° y 8° reguladores de la emergencia económica nacional indican claramente que los créditos en análisis deben ser pesificados en la relación "uno a uno". De otra manera se produce un claro quebrantamiento de la normativa vigente, afectando el patrimonio y la autonomía de los Municipios. (artículo 123 Constitución Nacional, y artículo 225 y ss. de la Carta Magna Provincial).

Que los Municipios deban abonar los créditos por encima del "uno a uno" violenta los términos de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

los artículos 5º, 17 y 123 de la Constitución Nacional y 29, 225 y 230 de la Constitución Provincial, en virtud de que se priva en forma arbitraria de fondos correspondientes a los tesoros de los municipios y se avasalla la autonomía municipal no asegurando el régimen municipal.

El problema crucial es que la no pesificación de los créditos mencionados implica que los municipios vean seriamente comprometida la posibilidad de cumplimentar todos y cada uno de sus fines consagrados el artículo 229 de la Constitución Provincial.

La no pesificación de los créditos citados implica, asimismo, que las cuotas de la coparticipación de las comunas que garantizan la devolución de los fondos adeudados no alcanzarían a cubrir los importes no pesificados viéndose el Estado Provincial también perjudicado por cuanto se retendrían de los recursos que le pertenecen montos correspondientes a esta deuda cuyo pago corresponde al Municipio, teniendo en consecuencia un interés legítimo y concordante con los estados municipales.

No puede soslayarse que la grave crisis económica ha mermado substancialmente los recursos coparticipables, poniendo a las comunas prácticamente en una encrucijada de invertir todos sus ingresos en el pago de salarios (que de todas formas no alcanzarán) y viendo seriamente comprometida la prestación de sus servicios públicos esenciales y con ello la pérdida de la razón de la institución comunal.

Tal hipótesis puede transformarse en una realidad que llevaría a una situación de clara inviabilidad de las gestiones municipales comprometidas, que se traduciría en la eventual no prestación de servicios públicos y en la imposibilidad de pago de haberes a los agentes municipales y proveedores.

Surge indispensable la pesificación de los préstamos a fin de evitar el colapso económico de las comunas comprometidas y con ello el mantenimiento de la paz social, por cuanto la imposibilidad del pago de los salarios de los empleados municipales y la atención mínima de los servicios básicos esenciales que prestan las comunas, produciría un caos, no solo económico en lo interno e institucional, sino social en lo externo con derivaciones insospechadas.

Resulta de tal magnitud la gravedad de la posibilidad de que los créditos antedichos no resulten alcanzados por la pesificación dispuesta por la ley n° 25.561 que aconsejamos a la Legislatura se declare de interés.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello.

COAUTORES: Comisión de Labor Parlamentaria



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

D E C L A R A

Artículo 1°.- De interés económico, social e institucional para la Provincia de Río Negro que las autoridades competentes ordenen la pesificación "uno a uno", conforme a la legislación vigente, de los créditos tomados por los Municipios de Río Negro en el marco del Programa de Desarrollo e Inversiones Sociales Municipales (PRODISM) cuyos fondos provienen del Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.).

Artículo 2°.- De forma.